

EN LO PRINCIPAL: Interpone querrela por delito que indica EN EL PRIMER OTROSÍ: Propone diligencias al Ministerio Público; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos; EN EL TERCER OTROSÍ: Señala forma de notificación; EN EL CUARTO OTROSÍ Acompaña copia de escritura pública y acredita personería; EN EL QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder.

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA DE SANTIAGO (7°)

VIVIANA ANDREA MORENO HERMAN, abogada, cédula de identidad N° 15.579.812-2, en representación de **SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLOGICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE LIMITADA**, del giro de su denominación, Rut 78.172.420-3 y **CAPACITACIÓN USACH COMPAÑÍA LIMITADA**, del giro de su denominación, Rut 76.421.320-3, todos domiciliados para estos efectos en Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.611, comuna de Santiago, a S.S. respetuosamente digo:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 letra b), 111, 112, 113 y demás pertinentes del Código Procesal Penal, y artículos 470 N°1 en relación al artículo 467 inciso final, ambos del Código Penal, vengo en interponer querrela por el delito de **APROPIACIÓN INDEBIDA** en contra de doña **MARTA INÉS CURAMIL MORALES**, Rut 13.808.029-3, chilena, secretaria ejecutiva, con domicilio en Las Prosas N° 955, comuna de Maipú, Santiago, en calidad de autora, y, de todos aquellos quienes resulten responsables, en calidad de autores, cómplices y/o encubridores del ilícito perpetrado, asimismo, de cualquier otro ilícito que se determine en el curso de la investigación, solicitando S.S. acoger a tramitación, declarándola admisible, y reenviando los antecedentes al Ministerio Público para que proceda a investigar, formalizar y posteriormente acusar en la etapa procesal pertinente.

Para una adecuada comprensión de la querrela incoada, se presentarán en capítulos sucesivos y separados los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho en que se funda nuestra pretensión.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

a. ANTECEDENTES GENERALES DE LA VÍCTIMA

1. Mi representada,” SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Ltda.”, RUT 78.172.420-3, y “CAPACITACIÓN USACH COMPAÑÍA Ltda.”, RUT 76.421.320-3, en adelante “Empresas Usach”, ambas domiciliadas para estos efectos en Alameda del Libertador Bernardo O’Higgins N° 1.611, comuna de Santiago”, fueron fundadas en Santiago el 23 de mayo de 1990, y el 15 de noviembre de 2005 respectivamente.
2. Son sociedades cuyas funciones consisten principalmente en Consultoría de gestión, educación, capacitación, programación informática, venta de Software, dotación de recursos humanos, publicidad y venta de libros.
3. Su Director Ejecutivo, según consta en Escritura Pública de Acta de sesión extraordinaria del Directorio de fecha 5 de agosto del año 2020 es don VICTOR ANDRES CARO CASTRO, cédula de identidad N°13.263.514-5, quien es designado tras la renuncia de don JUAN PABLO AGUIRRE ALVAREZ, cédula de identidad N° 9.976.199-7, quien ejerció dicha función entre el 1 de febrero de 2011 hasta el 3 de agosto del año 2020.

b. ANTECEDENTES DE HECHO DEL DELITO OBJETO DE LA QUERRELLA

4. Tal como se refirió previamente, con fecha 03 de agosto del presente año es designado como Director Ejecutivo don VICTOR ANDRES CARO CASTRO, es así como en el ejercicio de sus funciones, el día 15 de agosto, la actual secretaria ejecutiva señorita María Tallaferró, le entrega un formulario que contenía la solicitud de cheques de restaurante adicionales para al menos 3 unidades de la empresa; si bien se trataba de la primera gestión que realizaba en este ítem don Víctor Caro, tal situación le parece del todo anómala, en circunstancias, que entendía que los cheques se entregan a los trabajadores para almorzar por días efectivamente trabajados y horas extras, pero no para las unidades de la empresa. En atención a esto, le consulta a la señorita Tallaferró la razón de esta solicitud, quien señala que no tiene conocimiento, pues ella solo confecciona la planilla mes a mes y gestiona la firma de la misma.
5. Así las cosas, don Víctor Caro se contacta con la actual funcionaria a cargo de la compra de los cheques, Constanza Claret, y le consulta por qué se está realizando tal solicitud, doña Constanza responde que no lo sabe, pero que era parte de lo que se acostumbraba a realizar mensualmente. Sobre este punto cabe hacer presente que desde enero de 2018 “Empresas Usach” crean un nuevo proceso para gestionar la adquisición de los talonarios de restaurante SODEXO, nombrándose una encargada de comprar los cheques y estableciendo un sistema de solicitud, administración y entrega de los mismos; sin embargo, previo a esta fecha, era la Dirección Ejecutiva

a cargo del Director Ejecutivo de esa época don Juan Pablo Aguirre Álvarez y específicamente su secretaria ejecutiva, doña MARTA CURAMIL quien se encargaba de dichas gestiones. -

6. Posteriormente don Víctor conversa con la abogada Karina Cerda Gallardo, y le consulta por la solicitud de los cheques, quien señala que el día 06 de agosto del año en curso la señorita Tallaferro, le entregó un set de documentos que había dejado el ex Director Ejecutivo, dentro de los cuales se encontraba un informe de auditoría denominado: ***“Revisión al proceso de adquisición, utilización y custodia de cheques restaurant Empresas Usach 2017”***, dicho informe, reportaba anomalías relacionadas con la compra y administración de los talonarios, específicamente existía una compra en exceso de los mismos y no se poseía respaldos de su entrega o destino. Tal documento fue remitido a don Víctor Caro, mediante correo electrónico el día 4 de septiembre del presente año. Nuevamente, se consulta ahora a la abogada, por la obligatoriedad en la entrega de estos cheques a las Unidades de la Empresa, quien señala que no existe razón alguna que motive tal entrega, en consecuencia, se suspende ipso facto.
7. Respecto al informe de auditoría de fecha 4 de septiembre de 2017 titulado ***“Revisión al proceso de adquisición, utilización y custodia de cheques restaurante Empresas Usach 2017”***, éste da cuenta de la auditoría que se realiza por este concepto durante el periodo comprendido entre los años 2014 y julio del año 2017, y su elaboración fue realizada por doña Claudia Campos Fuentes y don Eduardo Castillo Fernández, en calidad de auditores, concluyendo a grandes rasgos lo siguiente:
 - a. Durante el período abarcado por el presente informe, Empresas Usach adquirió una cantidad de cheques que excede en un 40%, a las necesidades de la empresa, según su dotación (equivalente a \$194.000.000, 2.385 talonarios).
 - b. En promedio, se solicitaron 656 talonarios en exceso por año, desde el 2014 al 2016, de los cuales 515 talonarios corresponden a Capacitación Usach y 141 a la SDT.
 - c. Para el periodo 2017, el exceso de talonarios adquiridos asciende a 432, de los cuales 326 talonarios corresponden a Capacitación Usach y 106 a la SDT.
 - d. El promedio anual de los excedentes generados equivale a \$48.000.000, sin contar con respaldos de entrega.
 - e. Considerando la información proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos de Empresas USACH, no existe concordancia entre los cheques adquiridos a Sodexo y las necesidades, según dotación de las empresas USACH.

- f. Los cheques son solicitados a Sodexo por la Secretaria de la Dirección Ejecutiva, sin mediar controles o validaciones por parte alguna de la jefatura, Subdirección o del Director Ejecutivo.
- g. Por otra parte, se establece que no existe respaldo de entrega de cheques restaurante a los trabajadores, no existe evidencia de la entrega de los \$194.000.000 adquiridos en exceso a Sodexo.
8. En Informe referido se encontraba físicamente desde el año 2017 en la oficina del Director Ejecutivo, toda vez que fue el propio Director Ejecutivo de esa época don Juan Pablo Aguirre Álvarez quien solicitó su elaboración por los funcionarios auditores según consta en el mismo. No obstante lo anterior se desconoce formalmente quien lo recepcionó en su momento.
9. Por su parte el mismo informe reafirma que el proceso de gestión de cheques restaurante Sodexo, era realizado materialmente por la secretaria ejecutiva doña Marta Curamil, a petición de la jefa de Recursos Humanos.
10. Ante la gravedad de los hechos descritos, el actual Director Ejecutivo don Víctor Andrés Caro Castro pone en conocimiento estos hechos al Presidente y Vicepresidente de las Empresas Usach, el día 16 de septiembre del año en curso, mediante correo electrónico.
11. Puesto en términos sencillos, en septiembre del año 2017 se establece, que mis representadas habían sufrido un perjuicio avaluado en \$194.000.000, sin embargo, esta situación no fue informada por ninguna vía formal al Directorio ni en ese momento, ni de manera posterior, desconociendo mis representadas el motivo para no dar a conocer tan concluyente informe.
12. Cabe hacer presente que, durante el periodo referido (año 2014 hasta julio del año 2017), quien estaba a cargo de la adquisición, custodia y administración de los talonarios de cheques restaurante era la Dirección Ejecutiva, dirigida por don JUAN PABLO AGUIRRE ALVAREZ y ejecutada a su vez por la secretaria doña MARTA INÉS CURAMIL MORALES quien mantenía dicha función desde enero del año 2013.
13. Es menester señalar que los talonarios de cheque restaurante referidos de propiedad de ambas sociedades, son especies muebles que fueron recibidos específicamente por la secretaria ejecutiva doña MARTA CURAMIL MORALES en depósito y con el objeto de ser administrados y, en ese contexto entregados a los trabajadores por los días efectivamente trabajados considerando horas extras, existiendo además un ítem excepcional de entrega “por otros motivos”, el cual se gestionaba únicamente en caso de solicitarse por el jefe de una Unidad respectiva, quedando un registro por correo electrónico. Lo anterior dado que desde que fue contratada en el año 2013, una de sus funciones como secretaria ejecutiva era precisamente la gestión del

proceso de adquisición y distribución de dichos talonarios, comprendiendo esto como una función digna de la confianza del cargo que revestía.

14. Así las cosas, los talonarios solicitados en exceso debieron ser informados para determinar si eran devueltos a la empresa Sodexo, o si se solicitaba su revalidación para utilizar con posterioridad, generando la evidente disminución en la futura adquisición de talonarios mensuales, esta labor estaba a cargo de doña Marta Curamil Morales.
15. Lo anterior no fue realizado, apropiándose así doña Marta Inés Curamil Morales de un total de 2.385 talonarios de cheque restaurante entre el periodo comprendido entre enero del año 2014 hasta julio del año 2017, suma que fuera adquirida en exceso a la que efectivamente se requería, y de la cual no existía a la fecha del informe ningún respaldo respecto de su destino.
16. Pues bien, los talonarios apropiados, y que son de propiedad de mí representada, son especies muebles que ascienden a la suma de: \$194.000.000 (ciento noventa y cuatro millones de pesos), que tal como ya se ha explicado, fueron recibidos en calidad de custodia y administración y bajo la obligación de entregarse para los fines establecidos.
17. Por último, por motivos que se desconocen, dicho informe no fue informado al Directorio de mis representadas, por el contrario, la información fue escondida, y recién el 15 de septiembre del presente año se toma conocimiento por parte del Directorio de estos hechos mediante la comunicación que realiza el nuevo Director Ejecutivo don Víctor Caro Castro.

En definitiva, en cuanto a los hechos querellados estos consisten en:

“Durante un periodo de tiempo comprendido entre enero del año 2014 hasta el mes de julio del año 2017, doña MARTA INÉS CURAMIL MORALES, secretaria del Director Ejecutivo de la SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Ltda.” y “CAPACITACIÓN USACH COMPAÑÍA Ltda.”, en su oficina ubicada en Alameda del Libertador Bernardo O’Higgins N° 1.611, comuna de Santiago, en horario hábil indeterminado, mientras se encontraba en el ejercicio de sus funciones como secretaria, debía gestionar el proceso de adquisición, custodia, administración y utilización de talonarios de cheques restaurante SODEXO. Es así que, en el ejercicio de sus funciones, se apropió, de un total de 2.385 talonarios de propiedad de las querellantes ya individualizadas, cuyo valor asciende a \$194.000.000 (ciento noventa y cuatro millones de pesos), generando un perjuicio por el mismo monto a mis representadas. Lo anterior sin perjuicio de ser la investigación a realizar por el Ministerio Público la encargada de determinar un monto

superior al ya establecido, como también la participación culpable de todos aquellos que resulten responsables por haber actuado concertada o voluntariamente con la querellada, en calidad de autores, cómplices y/o encubridores del ilícito perpetrado, en el hecho delictual materia de esta presentación, y la eventual concurrencia de otras figuras penales aplicables en la especie.”

II. ANTECEDENTES DE DERECHO

Los hechos descritos precedentemente, son constitutivos del delito de **APROPIACIÓN INDEBIDA**, el cual se encuentra descrito en el artículo 470 N° 1 y sancionado en el artículo 467 del mismo cuerpo legal, normas que disponen lo siguiente:

Artículo 470 N° 1 del Código Penal: “*Las penas del artículo 467 se aplicarán también:*

1° A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Artículo 467 del Código Penal: “*El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será penado:*

1.° Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si la defraudación excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.

2.° Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3.° Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor de la cosa defraudada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.” (El destacado es nuestro).

Esta figura es calificada por la doctrina como la más representativa o fundamental de aquellas en que la modalidad de la apropiación de lo ajeno tiene su antecedente en el abuso de confianza.

Tal como señala Mario Garrido Montt^[1], en este caso, el objeto material de la acción se encuentra ya en manos del agente, en virtud de un negocio jurídico válido y preexistente. El abuso de su parte radica en que con posterioridad se apropia unilateralmente de ese bien e infringe la obligación de restituirlo, causando así un perjuicio al sujeto pasivo.

Por lo tanto, el sujeto activo transforma una tenencia legítima de la cosa en una propiedad ilegítima, cuando la incorpora dolosamente a su patrimonio, con clara violación de la confianza que normalmente respalda esa clase de negocios o acuerdos, como bien señala el autor anteriormente citado.

Este delito requiere la concurrencia de los siguientes elementos:

- i. Que el agente se encuentre vinculado por una relación jurídica legítima con la víctima.
- ii. La existencia de un título que conlleve la obligación de restituir la especie que se entrega.
- iii. Que el actor realice algunas de las conductas señaladas en el artículo 470 del Código Penal.
- iv. Que el objeto material del delito se trate de una cosa mueble.
- v. Que la apropiación produzca un perjuicio en la víctima

Como se desprende de los antecedentes expuestos, en el caso en comento se cumple con todos los elementos del tipo del delito de apropiación indebida, el cual se a realizado desde enero del año 2014 hasta, al menos, junio del año 2017.

Por último, se ha verificado **un perjuicio para la víctima**, correspondiendo al valor de los talonarios apropiados indebidamente que ascienden, a la fecha, al monto de \$ 194.000.000. **Esta última cifra se obtiene del informe ya detallado solo por el periodo de los años 2014 a 2016 y el periodo 2017 inclusive, no descartando que dicha suma aumente con un nuevo peritaje contable.**

[1] GARRIDO MONTT, Mario: *“Derecho Penal, Tomo IV Parte Especial”*, Primera Edición, Editorial Jurídica de Chile, año 2000, página 363.

En virtud de todo lo anteriormente señalado, es posible apreciar que los hechos son constitutivos del delito de apropiación indebida.

III. PRINCIPIO DE EJECUCIÓN

Para los efectos de contribuir a la determinación del tribunal competente, hago presente a S.S. que en esta etapa y con los antecedentes que contamos, el principio de ejecución del delito de apropiación indebida tuvo su origen en la comuna de Santiago, toda vez que, en dicha comuna ejercía sus funciones la querellada, desde la oficina de la Dirección Ejecutiva, esto es en **Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1166 comuna de Santiago**, lugar en el cual se gestionaba todo el proceso de solicitud, custodia y adquisición de los talonarios de Sodexo propiedad de mi representada.

POR TANTO;

RUEGO A S.S.: Tener por interpuesta querrela criminal por el delito de **APROPIACIÓN INDEBIDA**, en grado de desarrollo de consumado, en contra de doña MARTA INÉS CURAMIL MORALES en calidad de autora y, de todos aquellos quienes resulten responsables, en calidad de autores, cómplices y/o encubridores del ilícito perpetrado, asimismo, de cualquier otro ilícito que se determine en el curso de la investigación, ordenando que se remitan los antecedentes al Ministerio Público, a fin que se investigue, formalice, acuse y en definitiva, previo juicio declarativo, se condene a él o los responsables al máximo de las penas previstas por la ley para los delitos que resulten probados, con costas y sin perjuicio de su responsabilidad civil que oportunamente perseguiremos.

PRIMER OTROSÍ: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 113 letra E) del Código Procesal Penal, vengo en proponer al Ministerio Público decretar las siguientes diligencias:

1.- Se despache una orden amplia de investigar a la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones, a efectos de que realice todas aquellas indagaciones tendientes a establecer la efectividad del hecho materia de la presente querrela, la identidad y forma de participación de él o los responsables.

2.- Se cite a prestar declaración en calidad de imputada a doña MARTA INES CURAMIL MORALES, Rut. 13.808.029-3, secretaria bilingüe, domiciliada en Las Prosas 955, comuna Maipú.

3.- Se cite a declarar a los siguientes testigos:

1. CLAUDIA ANGELINA CAMPOS FUENTES, Rut. 14.204.390-4, contador auditor, domiciliada en General Bustamante N°772, departamento 1106, comuna de Ñuñoa, Santiago.

2. JUAN PABLO AGUIRRE ALVAREZ, Rut. 9.976.199-7, Ingeniero Civil Industrial, domiciliado en Doble Almeyda 1798, departamento 703, comuna Ñuñoa.

3. EDUARDO ANTONIO CASTILLO FERNANDEZ, Rut, 13.711.427-5, administrativo, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1611, comuna de Santiago.

4. VICTOR ANDRES CARO CASTRO, Rut 13.263.514-5, Contador Público Auditor, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1611, comuna de Santiago.

5. KARINA SOLANGE CERDA GALLARDO, Rut. 17.104.271-2, abogada, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1611, comuna de Santiago.

6. HAYDEE ROXANA LARA PORTALIER, Rut. 13.208.423-8, técnico en Recursos Humanos, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1611, comuna de Santiago.

7. FELIPE ALBERTO SILVA NILO, Rut 15.335.114-7, Ingeniero Civil Industrial, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1611, comuna de Santiago.

8. INGRID CAROLINA RIOS CAMPOS, Rut. 13.451.023-4, Tecnico en Traducción de Ingles, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1611, comuna de Santiago.

9. MARCELA ANGELICA BRAVO NORAMBUENA, Rut 14.416.840-2, Ingeniero, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1611, comuna de Santiago.

10. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rut. 6.704.920-9, Ingeniero Civil Electricista, domiciliado en Lonquen Norte, propiedad 12, casa 7, parcela 12, comuna de Talagante.

RUEGO A S.S.: Tener por propuesta dichas diligencias al Ministerio Público.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Acta Sesión Extraordinaria del Directorio, Capacitación Usach Compañía Limitada de fecha 5 de agosto de 2020.
2. Acta Sesión Extraordinaria del Directorio, Capacitación Usach Compañía Limitada de fecha 1 de febrero de 2011.

3. Copia del informe “Revisión al proceso de adquisición, utilización y custodia de cheques restaurante empresas Usach 2017”, de fecha 4 de septiembre de 2017.
4. Copia del contrato de trabajo de 1 de enero de 2013 y sus respectivos anexos, entre doña Marta Inés Curamil Morales y Sociedad del Desarrollo Tecnológico Usach Ltda.

RUEGO A S.S.: Tenerlos por acompañados.

TERCER OTROSÍ: Para los efectos previstos en el artículo 31 del Código Procesal Penal, y resultando eficaz y no perjudicial para este interviniente, señalo como forma de notificación el envío de toda resolución judicial o actuación procesal verificada en estos autos, mediante correo electrónico, a la siguiente dirección: **legalmail.more@gmail.com**

RUEGO A S.S.: Autorizar dicha forma de notificación.

CUARTO OTROSÍ: Acompaño copia de Escritura Pública en la que consta mi personería para comparecer en representación de **SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE LIMITADA, Y CAPACITACIÓN USACH COMPAÑÍA LIMITADA.**

RUEGO A S.S.: Tenerla por acompañada y por acreditada mi personería.

QUINTO OTROSÍ: Sírvase S.S. tener presente que en mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión y de conformidad al mandato judicial que se acompaña en el cuarto otrosí de esta presentación, asumo personalmente el patrocinio y el poder de esta causa.

RUEGO A S.S.: Tenerlo así presente.